

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PARTICIPACIÓN ACTIVA Y SOLEDAD NO DESEADA DE ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES

Una vez recibido informe SSCC 2025/17 de los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico, de fecha 17 de julio de 2025, sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se realiza el presente informe de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico y su adaptación a las mismas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se comparte el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico. No obstante, se hacen las siguientes indicaciones:

**Observación Consideración Jurídica Primera:** Se consideró inicialmente la alternativa de modificar el actual Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, descartándose dicha posibilidad por entender que la aprobación de un nuevo Decreto sería más idóneo por las innovaciones que se recogen para su adaptación a la normativa vigente en materia de administración electrónica, al nuevo régimen jurídico del sector público y, fundamentalmente, a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales, además de entender que la nueva redacción resulta más coherente y armonizada que de haber llevado a cabo una modificación.

**Observación Consideración Jurídica Cuarta:** Se dará traslado al Consejo Consultivo de Andalucía en la tramitación del proyecto.

**Observación Consideración Jurídica Sexta:** De conformidad con lo indicado en el informe, se procederá a modificar la MAIN limitándola a un resumen o síntesis de los informes emitidos y de las aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública.

Respecto a la observación contenida en el apartado 6.2, se considera innecesario la existencia de una vocalía en el ámbito de la familia ya que, en la composición del Pleno, la vicepresidencia primera la ostenta la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de personas mayores, participación activa y soledad no deseada, centro directivo actualmente con dependencia orgánica de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.

Tal como se manifiesta en el informe, se le reconoce al proyecto de decreto impacto indirecto en la familia.

Al estar el Consejo Andaluz de Mayores actualmente inactivo, se ha considerado improcedente solicitar informe al mismo respecto a la disposición proyectada. Este mismo criterio se ha adoptado respecto a informes recibidos de proyectos normativos de otras Consejerías.

Por último, manifestar que se dará traslado al Consejo Consultivo en la tramitación del proyecto y al solicitar el dictamen se procederá a la publicación del mismo.

### OBSERVACIONES DE LEGALIDAD


#### Observación 7.1.1. Artículo 4. Fines.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se procede a resumir los fines evitando enumeraciones largas y se toma en consideración que la promoción de la cultura no le corresponde al Consejo Andaluz de Personas Mayores sino al órgano competente en materia de cultura.

#### Observación 7.1.2. Artículo 7. Composición del Pleno.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL NUÑEZ GOMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAGPBBWKRXGHS49AZ6LME8G4B7	PÁG. 1/4	

Valoración: Se acepta la recomendación recogida respecto al apartado 3 de que entre los miembros del Pleno no tenga que haber una persona experta en materia de igualdad de género.

No obstante, tras valoración de lo sugerido en el informe, se mantiene el número total de miembros del Pleno en 41 por no considerar prescindible ninguno de los actualmente previstos y ser una reivindicación permanente de los representantes del Consejo anterior manifestada en las aportaciones presentadas como grupo de trabajo. Además, el incremento no se considera excesivo si se toma como referencia que el Decreto que se plantea derogar contemplaba un número de vocales similar al previsto, 35 vocalías como máximo, además de la Presidencia y Vicepresidencia Segunda.

Respecto al excesivo coste que le puedan ocasionar a la Administración en dietas, desplazamiento y, asistencia previstos en la Disposición adicional segunda, hay que indicar que al estar contemplada la posibilidad de que las sesiones del Pleno se realicen de forma presencial como a distancia no está previsto que acarreen desplazamiento masivo de los pocos vocales que se desplazan a provincias distintas a las de su residencia. Ello unido a que las dietas sufragadas por asistencia con cargo al anterior Decreto en el que no se contemplaba la celebración de sesiones a distancia no fueron nada excesivas.

#### **Observación 7.1.3. Artículo 8. Funciones del Pleno.**

Valoración: Tal como se indica en el informe, se elimina la referencia a “las normas” prevista en el artículo.

#### **Observación 7.1.4. Artículo 9. Presidencia.**

Valoración: Tal como se indica en el informe, se toma en consideración que el Consejo Andaluz no puede aprobar más normas que su propio Reglamento.

Igualmente, se modifica la redacción inicial en el sentido apuntado en el informe de cambiar las Vicepresidencias y que la Vicepresidencia primera la ostente la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de personas mayores y la segunda por la persona elegida por y entre las vocalías que no representen a las Administraciones Públicas.

#### **Observación 7.1.5. Artículo 10. Vicepresidencia.**

Valoración: Nos remitimos a lo indicado en la observación anterior.

#### **Observación 7.1.6. Artículo 11. Vocalías.**

Valoración: Se tiene en cuenta lo indicado en el informe en el sentido de que las personas que se desempeñen como vocales sean personas especialistas o con conocimiento en la materia de personas mayores.

#### **Observación 7.1.7. Artículo 17. Pleno de los Consejos Provinciales de Personas Mayores.**

Valoración: Se realiza la misma valoración realizada respecto al artículo 7.

#### **Observación 7.1.8. Artículo 8. Funciones del Pleno de los Consejos Provinciales.**

Valoración: Se realiza la misma valoración realizada respecto al artículo 18.


#### **Observación 7.1.9. Artículo 20. Vicepresidencia.**

Valoración: Se realiza la misma valoración realizada respecto a los artículos 9 y 10.

#### **Observación 7.1.10. Artículo 21. Vocalías.**

Valoración: Se realiza la misma valoración realizada respecto al artículo 11.

#### **Observación 7.1.11. Disposición adicional segunda. Indemnización por asistencia.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL NUÑEZ GOMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAGPBBWKRXGHS49AZ6LME8G4B7	PÁG. 2/4	

Valoración: se tiene en cuenta lo indicado en el informe y se hace una remisión completa al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y se indica expresamente que las dietas y gastos de desplazamiento solo procederán para aquellos que asistan a las sesiones del Consejo de manera presencial.

**Observación 7.1.12. Nueva Disposición Transitoria.**

Valoración: Se tiene en cuenta lo indicado en el informe a los efectos de que la regulación contenida en la disposición transitoria sirva de puente entre esta y la disposición derogatoria.

**OBSERVACIONES DE MEJORA DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

**Observación 7.2.1. Artículo 7. Composición del Pleno.**

Valoración: Se contempla, tal como se indica en el informe, que la persona experta en igualdad de género se incluya en el artículo 11 del proyecto.

**Observación 7.2.2. Artículo 8. Funciones del Pleno.**

Valoración: Se contempla, tal como se indica en el informe, el número 1 de este artículo al haber un único apartado.

**Observación 7.2.3. Artículo 9. Presidencia.**

Valoración: Se contempla, tal como se indica en el informe, la redacción alternativa para no dar a entender que se transcribe literalmente el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

**Observación 7.2.4. Artículo 12 y 22. Secretaría.**

Valoración: Se unifica, tal como se establece el informe, el tenor de los artículos y la redacción alternativa propuesta en el sentido establecido en el artículo 9.

**Observación 7.2.5. Artículo 19. Presidencia.**

Valoración: Tal como se sugiere en el informe, se realiza la misma redacción contemplada para el artículo 9 y se señalan expresamente las funciones del presidente de los consejos provinciales.

**Observación 7.2.6. Unificación de términos.**

Valoración: Tal como se sugiere en el informe, se unifican los términos al referirse a la Consejería competente en materia de personas mayores.


**Observación 7.2.7. Componentes.**

Valoración: Tal como se prescribe, se revisa el texto y se modifica el término “componente” por el sugerido de “miembro”.

**Observación 7.2.8. Convocatoria y sesiones.**

Valoración: Conforme a lo indicado en el informe, se realiza una remisión al régimen general de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular al artículo 17 para así evitar la reproducción de lo dispuesto en la legislación básica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PARTICIPACIÓN ACTIVA Y SOLEDAD NO DESEADA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL NUÑEZ GOMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAGPBBWKRXGHS49AZ6LME8G4B7	PÁG. 3/4	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL NUÑEZ GOMEZ	02/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmAGPBBWKRXGHS49AZ6LME8G4B7	PÁG. 4/4

